

REGLAMENTO GENERAL ESTADIO ESPAÑOL DE LAS CONDES

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos de Estadio Español, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que permitan su implementación en relación con los derechos y obligaciones de sus socios.

El Reglamento es aplicable a los socios, sus familiares e invitados, quienes, sin excepción, tienen la obligación de conocerlo, acatar y cumplir sus disposiciones y de cooperar con el Directorio, Gerencias y funcionarios dependientes.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 1.- Los socios de Estadio Español, cuyo número es ilimitado, se clasifican en activos, familiares, temporales, honorarios y benefactores.

Los socios familiares, a su vez, tienen la siguiente clasificación: cónyuge, conviviente civil, infantiles, juveniles o adicionales.

Los socios temporales, por su parte, se clasifican en: temporales propiamente tales, transeúntes y transitorios.

Artículo 2.- Toda solicitud de incorporación como socio activo a la Institución debe ser presentada en la Secretaría de Estadio Español, patrocinada por dos socios activos con sus cuotas al día, que no tengan la calidad de Directores en ejercicio, acompañada de una carta dirigida al Presidente de la Institución y/o al Directorio, adjunta al formulario respectivo, en que manifieste los motivos de su interés por incorporarse como socio.

Artículo 3.- La solicitud de incorporación como socio debe contener los nombres y apellidos del solicitante, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, domicilio, profesión, oficio u ocupación; el nombre y apellidos de sus padres y nacionalidad de éstos; el nombre, apellidos, profesión u oficio y nacionalidad de su cónyuge o conviviente civil; el nombre, edad, fecha de nacimiento de sus hijos y de los de su cónyuge o conviviente civil, en su caso. Además, debe adjuntar los documentos pertinentes, tales como libreta de familia, certificado de nacimiento y los que acrediten su nacionalidad o su ascendencia española, como hijo o nieto o la condición de exsocio. Asimismo, debe indicar una dirección electrónica de correo

de contacto, que servirá para las comunicaciones con Estadio Español, según se señala en este Reglamento.

En todos los casos que se haga referencia al cónyuge se entiende comprendida la calidad de conviviente civil.

Artículo 4.- El postulante que solicite incorporarse como socio temporal propiamente tal o transeúnte debe además acreditar su nacionalidad española, fecha de llegada a Chile y acompañar, si fuere del caso, contrato de trabajo u otro antecedente fehaciente que justifique su permanencia en el país y la probable duración de ésta.

Artículo 5.- El postulante a socio activo o temporal puede solicitar la admisión de cargas en calidad de socio familiar suyo, tanto de su cónyuge o conviviente civil, como asimismo de sus hijos y de los hijos de su cónyuge o conviviente civil, que sean parte de su núcleo familiar.

Artículo 6.- El Directorio puede considerar la incorporación de cargas adicionales, pero sólo en el caso que se acredite la dependencia económica de éstas respecto al socio activo; al efecto deben ponderarse los vínculos de consanguinidad existentes entre ellos y los antecedentes del socio activo.

Artículo 7.- Para acreditar el requisito de dependencia económica del postulante a carga adicional, el socio activo debe presentar al Directorio documentos que prueben que vive a sus expensas, tales como el monto de sus ingresos, cotizaciones, jubilación, que tiene el mismo domicilio, y otros que le puedan ser requeridos.

Quienes sean aceptados como carga adicional no pueden acceder a la calidad de socio activo de la Institución.

La condición de carga adicional se mantiene en tanto no varíen ostensiblemente las circunstancias que justificaron su incorporación como tal, caso en el cual la situación puede ser reconsiderada por el Directorio.

La administración del Estadio puede en cualquier tiempo, requerir al socio activo, antecedentes que acrediten que las circunstancias que justificaron la incorporación de la carga adicional se mantienen vigentes en el tiempo.

Artículo 8.- La solicitud de admisión como socio de Estadio Español debe ser sometida a consideración de la Comisión de Admisión, la que debe entrevistar al postulante e informarle los requisitos que debe cumplir, tales como la obligación de adquirir al menos tres acciones de la Sociedad Anónima Estadio Español, los valores de la cuota de incorporación y de la cuota social y, en general, poner en conocimiento del interesado las actividades deportivas y culturales que se desarrollan en la Institución

Artículo 9.- Los postulantes a socios temporales propiamente tales y transeúntes quedan exentos de la obligación de adquirir acciones de la Sociedad Anónima Estadio Español.

Artículo 10.- La Comisión de Admisión deberá formular las observaciones que le merezca la solicitud e informar al Directorio General de la Institución, además de presentarle todos los antecedentes para su aprobación o rechazo.

Serán especialmente consideradas y gozarán de preferencia sobre otras, las solicitudes de incorporación de aquellos postulantes que, cumpliendo con todos los requisitos generales exigidos, posean y acrediten mayor cercanía con la cultura hispánica, compromiso con los valores de la Hispanidad, apego a su cultura y manifiesten un decidido interés y compromiso en participar y apoyar las múltiples actividades culturales organizadas por Estadio Español.

El Directorio está facultado para rechazar una solicitud de incorporación, sin que sea necesario expresar la causa.

Artículo 11.- Aprobada la admisión por el Directorio, ésta tiene una validez de dos meses contados desde la notificación al interesado por e-mail enviado a la dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la respectiva solicitud. Vencido este plazo sin que el interesado materialice su incorporación, la admisión caduca indefectiblemente. En este caso, no puede el postulante renovar su solicitud sino transcurrido un año, contado desde la aprobación anterior.

Artículo 12.- El embajador, el ministro consejero, el cónsul general, los agregados culturales, de seguridad social y del trabajo de la Embajada de España y su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge e hijos, pueden incorporarse como socios de Estadio Español. También podrán incorporarse los demás integrantes de la Embajada y Consulado Español de nacionalidad española y su grupo familiar, que se encuentren en comisión de servicios transitorios en el país. En ambos casos este régimen excepcional se extingue una vez concluido los servicios o misión diplomática o consular. La solicitud debe presentarse acompañada de la documentación oficial de la Embajada o Consulado que acredite su nombramiento y el tiempo de destinación, si está determinado. La Comisión de Admisión revisará dicha solicitud e informará al Directorio General para su conocimiento. Las condiciones económicas para la incorporación como socios y permanencia de ambos grupos de funcionarios se encuentran establecidas en el artículo 21 de este reglamento.

De las cuotas sociales y de la cuota de incorporación

Artículo 13.- El valor de la cuota ordinaria anual, que puede pagarse en mensualidades y que no puede ser inferior a 10 ni superior a 40 unidades de

fomento y el de la cuota de incorporación, que no puede ser inferior a 60 ni superior a 600 unidades de fomento, es propuesto por el Directorio y fijado en definitiva en Asamblea General Ordinaria de Socios.

Los socios familiares, cónyuge e hijos, estos últimos desde el primero de enero del año en que cumplan 14 años hasta el último día del año en que cumplan 25, pagan el 10% de la suma convenida como cuota ordinaria anual y las cargas adicionales autorizadas, pagan el 50% de dicha suma.

Artículo 14.- El Directorio queda facultado para eximir fundadamente del pago total o parcial de la cuota de incorporación en casos especiales o debidamente calificados, debiendo esta decisión ser aprobada por una mayoría igual o superior a los dos tercios del total de sus integrantes y es aplicable exclusivamente al socio activo.

Artículo 15.- Los españoles, hijos o nietos de español y los exsocios pagan, al momento de su incorporación, el equivalente a cinco cuotas sociales. Quienes no reúnan esta condición, deben pagar el equivalente a veinte cuotas sociales. Sin embargo, en este último caso, el Directorio General puede aceptar, excepcionalmente, el pago de cinco cuotas sociales, siempre que se trate de postulantes que demuestren fehacientemente su respeto por la Hispanidad y sus valores, hayan prestado servicios a Estadio Español, o bien en casos calificados, su incorporación pueda significar un enriquecimiento del acervo cultural de la Institución, especialmente en todas aquellas manifestaciones relacionadas con la Hispanidad y sus valores. El Directorio puede requerir la constitución de compromisos formales para que la incorporación de este socio implique en el tiempo, un efectivo beneficio cultural para la Institución.

Artículo 16.- Los socios honorarios y benefactores están exentos del pago de cuotas sociales.

Artículo 17.- Los socios temporales propiamente tales y los transeúntes pagan las cuotas sociales en la forma determinada en el artículo sexagésimo segundo de los Estatutos, esto es, los socios temporales propiamente tales pagan, tanto el total de la cuota anual ordinaria, como la de incorporación, fraccionada en cinco cuotas anuales, según los años que permanezcan en el país. Los socios transeúntes no pagan cuota de incorporación, sino una cuota mensual equivalente al doble de aquella que paga un socio activo.

Los socios transitorios pagan la cuota en la forma establecida en este Reglamento, hasta el final del año que cumplen la edad de 31 años. A contar del primero de enero del año en que cumplen 32 años, deben pagar la cuota social completa.

Artículo 18.- Los socios activos con treinta años de antigüedad y 70 de edad, pagan el 50 por ciento de la cuota anual ordinaria y los de 80 años y cuarenta de antigüedad están exentos del pago de esta. Los socios que gocen de este beneficio sólo pueden tener como carga al cónyuge. Para efectos del cómputo de la antigüedad, se descuentan los periodos en que el socio haya estado acogido a Baja Temporal.

Los españoles que tengan 80 años cumplidos pueden solicitar al Directorio su ingreso como socios de la Institución, sin necesidad de pagar la cuota de incorporación, sino solamente la cuota social completa.

Artículo 19.- El socio juvenil, el primero de enero del año en que cumple 26 años, pasa automáticamente a la categoría de socio transitorio y paga la cuota social de acuerdo con la escala aludida en el artículo siguiente y en el sexagésimo segundo de los Estatutos. Si se le diere de baja, y posteriormente desea reincorporarse, debe pagar la cuota de incorporación correspondiente.

Artículo 20.- Los socios transitorios son socios activos, con todos sus derechos y obligaciones. El pago de la cuota social se hace efectivo de conformidad a la siguiente tabla:

El primer año, un 20 por ciento de la cuota de socio activo y los siguientes años, el 30, 40, 50, 60, 80 y el 100 por ciento, desde el primero de enero del año en que cumplen 32 años.

Artículo 21.- El embajador, el ministro consejero, los agregados culturales, de seguridad social y del trabajo de la Embajada de España, así como el cónsul general y su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge e hijos, están exentos tanto del pago de cuota de incorporación como de las cuotas sociales.

Los demás integrantes de la Embajada y Consulado Español de nacionalidad española y su grupo familiar, que se encuentren en comisión de servicios transitorios en el país, pagan la cuota social, pero no la de incorporación.

En todos los casos este beneficio se extingue una vez concluidos los servicios. Sin embargo, los funcionarios precedentemente mencionados, pueden incorporarse como socios activos de conformidad con las normas generales de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 22.- El socio que no esté al día en el pago de sus cuotas sociales no puede hacer uso de sus derechos como tal. El atraso en el pago de dichas cuotas por un período de tres meses implica que el socio no puede acceder a las instalaciones de Estadio Español, sino con una autorización que debe obtener en cada oportunidad en que desee ingresar a él.

Si el retraso se extiende por seis meses, los derechos del socio quedan suspendidos y éste no puede ingresar al Estadio Español en caso alguno.

Artículo 23.- La calidad de socio de Estadio Español se acredita con el carné social o con el de identidad, o bien a través de otros medios que hayan sido aprobados por el Directorio.

De la antigüedad del socio

Artículo 24.- Se entiende por antigüedad la suma de los años como socio activo con cuotas al día, sean estos continuos o discontinuos, debiendo descontarse los periodos en que haya estado sujeto a una Baja Temporal.

La antigüedad del socio activo o familiar se cuenta desde que figure inscrito como tal en los Registros de la Institución o en la hoja del socio activo, según corresponda.

Artículo 25.- En caso de fallecimiento del socio o socia activo, el cónyuge o conviviente civil sobrevivientes que accedan a esa condición, conservan la antigüedad que tenía el socio activo del cual eran carga familiar.

Igual regla rige para el caso de la reincorporación como socio activo del cónyuge divorciado o cuya unión civil ha llegado a término.

De la pérdida de la calidad de socio

Artículo 26.- La calidad de socio se pierde:

- a) por fallecimiento;
- b) por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) por no realizar los trámites pertinentes cuando termina su calidad de socio juvenil y no manifestar su voluntad de seguir como socio transitorio;
- d) por expulsión decretada como sanción disciplinaria de conformidad a los Estatutos y el Reglamento;
- e) por morosidad de duración mayor a un año, no obstante, el Directorio General en este caso puede reconsiderar la situación de acuerdo con el mérito de los antecedentes;
- f) por acuerdo tomado por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, quórum éste que se eleva a tres cuartos para el caso de tratarse de un socio honorario o benefactor.

Artículo 27.- En caso de pérdida de la calidad de socio, éste no puede reincorporarse sin previo pago de las cuotas sociales adeudadas o de la correspondiente cuota de incorporación. No obstante, el Directorio puede, en casos

calificados, eximir al socio del pago de la cuota de incorporación, pero no de las cuotas sociales que haya dejado impagas y que hayan determinado su baja.

En ningún caso podrá autorizarse por parte del Directorio, la reincorporación como socios, de aquellos expulsados de la institución a que se refieren las letras d) y f) del artículo precedente.

Del deber de información

Artículo 28.- Es obligación de todo socio comunicar a la Institución las variaciones que sobrevengan en sus antecedentes, tanto de los propios como de los de sus cargas familiares y adicionales, si las tuviese. En especial, debe informar los cambios de estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Artículo 29.- Todos los socios deben informar o registrar un correo electrónico, el que servirá como medio para recibir comunicaciones e información institucional.

En consecuencia, el socio autoriza a Estadio Español para enviar por esta vía todas las comunicaciones y notificaciones, tales como:

- a) Citaciones propias de la administración del Estadio Español, noticias, comunicados, resoluciones y otros que estime el Directorio.
- b) Requerimientos de pago de cuotas sociales y cuotas seccionales.
- c) Citaciones a la Comisión de Disciplina y a los tribunales de Disciplina de secciones o ramas.
- d) Boletas, facturas, notas de crédito y débito y comprobantes de pago, ya sean estos de la Institución o de las empresas relacionadas.
- e) Avisos de recepción de pago de cuotas sociales.
- f) Notificaciones de bloqueo de credenciales de socio cualquiera sea la causa.
- g) Aquella notificación a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 30.- Si se produjere el fallecimiento de un socio activo, su cónyuge o conviviente civil sobrevivientes, acceden de pleno derecho a la calidad de socio activo, pero si se negaren o no existieren, puede hacerlo uno de sus descendientes mayor de edad, que figure en su hoja de socio y dependerán de él las cargas existentes.

Igual regla se aplica en caso de fallecimiento de los socios transitorios y honorarios, siempre que estos últimos hayan tenido la calidad de activos antes de su nombramiento como tales. El socio benefactor se exceptúa de lo anterior, atendido que su condición le fue otorgada por actos personalísimos.

Artículo 31.- Los socios divorciados por sentencia judicial ejecutoriada o cuya unión civil haya terminado por mutuo acuerdo a través de un Acta ante el Registro Civil o escritura pública inscrita en éste, deben comunicar este hecho al Directorio dentro

del plazo de 60 días, contado desde la fecha de disolución del vínculo, acompañando la documentación correspondiente.

Artículo 32.- En los casos de divorcio o término de unión civil precedentemente aludidos, los excónyuges deben manifestar su voluntad de seguir o no como socios de la Institución, de conformidad con los derechos que señala este Reglamento.

Para estos efectos, el Directorio enviará los antecedentes a la Comisión de Admisión, la que debe citar a los excónyuges con el fin de informarles sobre sus derechos de permanencia en Estadio Español, de acuerdo con los Estatutos Generales y al presente Reglamento.

Los socios deben manifestar su decisión dentro de un plazo de 6 meses, contado desde la comunicación referida en el artículo anterior. Durante este plazo los socios mantienen sus derechos y obligaciones en la forma que determinan los Estatutos.

Artículo 33.- La Comisión de Admisión debe informar a los excónyuges los derechos que les asisten, distinguiéndose las siguientes situaciones:

- a) Si ambos excónyuges eran socios de Estadio Español antes del matrimonio o de la unión civil, pueden permanecer en forma separada como socios activos, sin pago de la cuota de incorporación;
- b) Si uno de los excónyuges no era socio con anterioridad al matrimonio o unión civil, pero tiene ascendencia española, puede solicitar incorporarse como socio activo, previo pago de la cuota de incorporación vigente al momento de la disolución del vínculo.
- c) Si uno de los excónyuges no era socio con anterioridad al matrimonio o unión civil y no tiene ascendencia española, habiendo recibido del otro el derecho a incorporarse a Estadio Español, puede postular a ser socio de la Institución, previo pago de la cuota de incorporación vigente al momento de la disolución del vínculo.
- d) Si los excónyuges no eran socios con anterioridad al matrimonio o unión civil, tengan o no ascendencia española, el socio activo permanece como tal y el excónyuge puede postular a ser socio pagando la cuota de incorporación vigente al momento de la disolución del vínculo, salvo acuerdo en contrario.

Cuenta con ascendencia española o se denomina como descendiente de español a aquella persona quien, no teniendo nacionalidad española, sí es hijo o nieto de español.

Cualquier situación no contemplada precedentemente, debe ser atendida por la Comisión de Admisión y resuelta por el Directorio.

Artículo 34.- Tratándose de las situaciones previstas en los literales b) y c) del artículo anterior, la solicitud de incorporación debe notificarse al excónyuge o al ex conviviente civil que dio el derecho, quien puede oponerse a ella, por causa fundada, dentro del plazo de sesenta días contado desde que le haya sido notificada la solicitud de incorporación.

El Directorio resolverá sobre el mérito de la oposición y la puede aprobar o rechazar, sin expresión de causa.

Si se aprueba la incorporación, ya sea que no haya habido oposición o que ésta haya sido rechazada, el Directorio puede autorizar que el solicitante pague la cuota correspondiente a la de los descendientes de español, siempre que se acredite que tiene una antigüedad mayor a 10 años como socio de la Institución, que además ha tenido dentro de ella una trayectoria de participación o colaboración y que ha demostrado su apego a los principios y valores de la Hispanidad.

De las cargas familiares y acompañantes

Artículo 35.- El socio activo tiene derecho a solicitar la incorporación de un acompañante, para sí y para sus cargas familiares, para lo cual debe pagar una cuota anual, cuyo monto varía de acuerdo con la edad del acompañante, según el siguiente detalle:

- Acompañante de socio o socia activo, el 30 por ciento de la cuota social
- Acompañante de socio o socia transitorio, el 50 por ciento de la cuota social establecida en la escala aludida en el inciso segundo del artículo 20 de este Reglamento, con un tope de un 30 por ciento de la cuota social.
- Acompañante de carga juvenil, el 30 por ciento de la cuota social.
- Acompañante de carga adulta, de más de 31 años, el 100 por ciento de la cuota social.

Artículo 36.- Transcurridos tres años continuos con el mismo acompañante, el socio activo puede solicitar su incorporación como carga familiar, siempre y cuando no tenga cargas adicionales en su hoja de socio.

La condición de acompañante caduca en caso de fallecimiento del socio activo.

Artículo 37.- En caso de que el socio activo solicite la baja de su acompañante o del de alguna de sus cargas familiares, antes de cumplirse doce meses desde su autorización, la cuota no será devuelta ni podrá transferirse. Tampoco puede solicitar la incorporación de un nuevo acompañante durante dicho plazo.

Artículo 38.- El socio divorciado o cuya unión civil haya cesado puede inscribir a un acompañante, siempre que presente la sentencia ejecutoriada de divorcio o el certificado legal de término de unión civil.

Artículo 39.- El socio familiar, cónyuge o conviviente civil que tiene ascendencia española y que es carga de un socio activo que no la tiene, puede en cualquier momento solicitar acceder a ser socio activo, sin necesidad del consentimiento de aquél. En caso de ser ambos cónyuges descendientes de español, hijos o nietos, cualquiera de ellos puede ser el socio activo, según ambos lo acuerden.

De la reincorporación

Artículo 40.- A los solicitantes que deseen reincorporarse y tengan en ese momento un rango de edad de entre 26 y 31 años, no les es exigible el pago de la cuota de incorporación, debiendo eso sí, pagar la totalidad de las cuotas sociales que se hayan devengado durante todo el tiempo en que se mantuvo la baja, utilizándose la escala contenida en el ya citado inciso segundo del artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 41.- La reincorporación de un socio queda condicionada a que no mantenga deudas pendientes con la Institución y no se encuentre afecto a sanciones disciplinarias vigentes.

Además, debe mantener la titularidad del número de acciones de la Inmobiliaria, exigidas estatutariamente.

En todo caso el Directorio, en casos fundados, está facultado para rebajar el monto de las cuotas adeudadas.

De la Baja Temporal

Artículo 42.- El socio en cualquiera de sus calidades, a excepción de los socios temporales propiamente tales y socios transeúntes, tiene derecho a solicitar la Baja Temporal.

Artículo 43.- La Baja Temporal supone una situación excepcional debidamente calificada por el Directorio que faculta al socio, previa autorización, para eximirse del pago de las cuotas sociales por un periodo de tiempo determinado.

Artículo 44.- El derecho a solicitar la baja temporal, debe fundarse en los siguientes hechos copulativos:

1. Que el socio presente antecedentes documentales suficientes y fehacientes que acrediten que se encuentra en la necesidad de trasladar su residencia o domicilio al extranjero o fuera de la Región Metropolitana por más de un año, por razones de carácter personal, familiar, laboral u otras excepcionales; y

2. Que, al momento de la presentación de la respectiva solicitud, no mantenga deudas pendientes con la institución de ninguna naturaleza.

La respuesta de la solicitud, ya sea aceptada o rechazada, le será notificada al requirente en la forma establecida en este Reglamento. Para el caso de haber sido aprobada, el socio debe necesariamente informar por escrito, personalmente o por los medios de comunicación aceptados, que ha tomado conocimiento de la autorización. Antes de realizada esta comunicación por parte del socio, los efectos de la Baja Temporal quedan en suspenso y no produce efecto alguno.

Artículo 45.- Durante la Baja Temporal, el socio tendrá derecho, previa autorización del Directorio de su solicitud de reincorporación momentánea, a acceder a la Institución y hacer uso de sus instalaciones de la forma normalmente establecida. Podrá incluso, participar en las Secciones o Ramas que desee pagando las cuotas que ellas exijan.

Si la permanencia durante la baja la Baja Temporal es por un plazo de hasta ocho días, no se efectúa cobro alguno para efectos de ingresar al Estadio Español. Si se extiende por un período mayor, el socio debe pagar la cuota mensual completa.

Este derecho solo puede ejercerse una vez al año y por un período máximo de un mes. La extensión de la reactivación debe ser autorizada expresamente por el Directorio. Si el socio regresa antes del plazo de un año indicado y solicita su reincorporación y ésta resulta aprobada, la Baja Temporal queda sin efecto. En este caso, el socio debe pagar las cuotas sociales mensuales devengadas durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se autoriza la Baja Temporal y la de su reincorporación efectiva, continuando en lo sucesivo con el normal pago de las cuotas mensuales.

El socio que solicite su reactivación definitiva por haber vuelto a establecer su domicilio permanente dentro del Área Metropolitana debe presentar la documentación necesaria para acreditar la fecha efectiva de su retorno. Esta obligación debe cumplirla en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de su solicitud de reincorporación definitiva y su efectiva incorporación.

Artículo 46.- La Baja Temporal puede otorgarse por un plazo máximo de cinco años, contados desde la aprobación de la solicitud por parte del Directorio. Transcurrido dicho plazo, se procede a la baja definitiva del socio a menos que éste, durante dicho lapso, acredite que las circunstancias que permitieron su Baja Temporal se mantienen vigentes.

Artículo 47.- El socio que solicite la Baja Temporal es responsable en todo momento, de la veracidad e idoneidad de la información proporcionada a la Institución.

El mal uso o la entrega de información falsa para acceder a este beneficio, faculta al Directorio para anular la Baja Temporal, solicitar el pago de las cuotas sociales impagas y remitir los antecedentes a la Comisión de Disciplina.

De los invitados

Artículo 48.- Los socios pueden concurrir a Estadio Español con invitados.

Los invitados tienen el carácter de visitas ocasionales y sólo pueden acceder a las instalaciones generales, servicio de casino o para presenciar actividades de carácter cultural o deportivo. Todo invitado debe registrar su acceso a Estadio Español.

Es responsabilidad del socio registrar el ingreso de sus invitados.

Los invitados deben cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen para los socios, haciéndose el socio anfitrión responsable del comportamiento de su invitado.

Artículo 49.- Cada socio puede ingresar hasta seis invitados en forma simultánea y hasta un total de doce durante un mes calendario. Con todo, durante un año calendario una misma persona sólo puede concurrir en calidad de invitado hasta en dos ocasiones mensualmente, sea o no el mismo socio quien le curse la invitación.

Para estos efectos, se entiende que el derecho a ingreso de invitados se asocia al correspondiente número de socio. En consecuencia, el número de invitados no es acumulable entre las distintas calidades de socio bajo un mismo número.

No obstante, lo señalado precedentemente el Gerente General y el Presidente de la Institución pueden autorizar al socio, ante una situación concreta, ingresar con un número superior de invitados de forma simultánea o bien ingresar con algún invitado que haya excedido el número de invitaciones permitidas en el año. En todos los casos debe tratarse de una situación concreta que lo amerite, aplicándose un criterio de racionalidad y prudencia.

Artículo 50.- Si un socio deseara celebrar algún evento con más invitados, debe presentar una solicitud al Directorio, el que previa aprobación, le asignará el salón o lugar de realización. Siempre se dará preferencia a las reuniones de carácter familiar directo que celebren los socios, por sobre aquellas que no lo tengan. Las solicitudes son preferidas por orden de presentación.

Artículo 51.- En todo caso, queda estrictamente prohibida la utilización de salones de la Institución para eventos con fines políticos, meramente comerciales o publicitarios.

Artículo 52.- El socio anfitrión debe en todo momento acompañar a sus invitados mientras se encuentren al interior de Estadio Español y es responsable del buen comportamiento de estos, debiendo responder personalmente de eventuales daños de cualquier tipo que pudieren ocasionar en las instalaciones y mobiliario de la Institución, sin perjuicio de las infracciones a los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 53.- No es permitido el acceso de invitados que hayan tenido con anterioridad una conducta impropia al interior del Estadio, ya sea contra socios, funcionarios u otras visitas o bien, hayan incurrido en acciones claramente contrarias a las buenas costumbres, a los valores de la Hispanidad o a la sana convivencia reinante al interior de la Institución.

Artículo 54.- No se permite el acceso como invitado de socios que se encuentren con su derecho propio de ingreso suspendido, ya sea por mantener retrasos en el pago de las cuotas sociales según lo establece el artículo 22 del presente Reglamento o por encontrarse vigente alguna medida disciplinaria impuesta por la Comisión de Disciplina que impida su derecho de acceso.

Artículo 55.- Es obligación de cada socio velar por el efectivo registro de ingreso de sus invitados en la Secretaría o a través de otros medios habilitados por Estadio Español. En caso de que el invitado ingrese fuera de horario de funcionamiento de la Secretaría, igualmente debe dejarse constancia de su ingreso en el Libro o Registro de Invitados o a través de los medios que pudiere establecer a futuro el Directorio.

Artículo 56.- La transgresión de las normas que establecen las limitaciones y regulaciones relativas al acceso de visitas, invitados, o a la realización de eventos, se considera una falta al Reglamento, de la cual conocerá la Comisión de Disciplina.

Artículo 57.- Los españoles que no tengan la calidad de socios y que se encuentren en el país, pueden visitar el Estadio Español e ingresar a él durante los 90 días siguientes a su arribo, mediante la sola exhibición de su pasaporte.

Excepcionalmente, si su estadía se va a extender por un periodo de tiempo mayor, previa acreditación de la fecha de su llegada, pueden solicitar un permiso temporal especial hasta por tres meses adicionales, pagando las cuotas correspondientes.

Del uso de las instalaciones de Estadio Español

Artículo 58.- Las instalaciones generales de Estadio Español están a disposición de los socios, quienes tendrán derecho a usarlas en igualdad de condiciones, en debida forma y cumpliendo con las regulaciones propias a que alguna de ellas pueda estar afectada.

Los socios no están facultados para utilizar, visitar o circular por aquellas dependencias e instalaciones destinadas al funcionamiento de los servicios generales de la Institución. Solo la gerencia general podrá autorizar ocasionalmente la visita a alguno de estos recintos, lo cual deberá ser coordinado con la debida anticipación. A modo meramente ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa: recintos de las cocinas; bodegas; patios interiores; salas de descanso; comedores, baños y camarines de funcionarios; salas de máquinas; casetas o dependencias de portería o seguridad; la parte interior de las barras de bares o comedores; cajas de cobro y demás dependencias de esa naturaleza y destino.

Artículo 59.- Las instalaciones deportivas son de uso exclusivo para los socios.

Excepcionalmente, se puede autorizar su uso por parte de invitados, quienes deben encontrarse siempre en compañía del socio anfitrión que participa en la actividad deportiva correspondiente. En todo caso, siempre se dará preferencia al uso por parte de los socios.

Los socios que concurren con invitados para hacer uso de instalaciones deportivas deben cumplir con la limitación relativa al número de invitados y visitas señaladas en el artículo cuadragésimo noveno de este Reglamento y pagar por aquellas actividades cuyo acceso y práctica se encuentre tarifada, como es el caso de piscinas, canchas de tenis, pádel tenis, frontón y golf, entre otras.

Artículo 60.- El uso de cualquiera de las instalaciones de la Institución queda sujeto a las normas y protocolos establecidos en los Reglamentos de Secciones, Ramas y las demás que el Directorio determine.

El Directorio y las respectivas Gerencias, Ramas, Secciones y Comités dictarán los reglamentos de sus competencias deportivas, y establecerán el horario de funcionamiento de sus respectivas actividades y de las dependencias de Estadio Español, incluidos los salones, gimnasios, canchas, áreas deportivas, piscinas y camarines. Es obligación de los socios respetar dichos horarios.

Las Ramas, Secciones y Comités deben tomar los resguardos necesarios para desarrollar y terminar sus actividades dentro de los horarios de funcionamiento establecidos y velar por que estos se cumplan, de manera que las personas que trabajan en el gimnasio, canchas, camarines, salones o cualquier otra dependencia, puedan terminar sus labores y cerrar a la hora preestablecida.

Artículo 61.- Estadio Español cuenta con una zona subterránea destinada exclusivamente para estacionamiento de automóviles, con tarifas preferentes para los socios de la Institución. No está permitido utilizar dicho lugar para finalidad alguna diferente a la de servir de estacionamiento vehicular.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIOS

Artículo 62.- La Junta General es el órgano superior de la Institución y a ella le corresponde resolver todas las materias que los Estatutos y sus Reglamentos le encomienden y todas aquéllas que no hayan sido contempladas en los mismos.

Artículo 63.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deben realizarse con presencia de un ministro de fe.

Artículo 64.- La Junta General Ordinaria se reúne durante el mes de abril de cada año. Las Extraordinarias, cada vez que el Directorio General disponga o lo solicite por escrito un grupo de socios activos que representen a lo menos el diez por ciento de los socios activos vigentes.

Las Juntas Generales se convocan por intermedio de un aviso publicado con a lo menos quince días de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional, siguiendo en lo demás lo establecido para estos efectos en los Estatutos Generales. Además, el Directorio General citará por medio de una circular que será enviada al correo electrónico o por correo postal a los socios con derecho a voz y voto, al domicilio que éstos tengan registrados en la Institución, con un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta días de anticipación a la celebración de la Junta. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

La falta de recepción del correo electrónico o el extravío de la carta circular a que se refiere este inciso no afecta la validez de la asamblea.

Los avisos de convocatoria deben contener, a lo menos: día, hora y lugar de la reunión de la Junta; tabla e indicación de si se trata de primera o segunda convocatoria.

Artículo 65.- Las Asambleas Generales, para constituirse válidamente en primera citación, requieren la asistencia de la mayoría absoluta de los socios activos de la Institución. La convocatoria a segunda citación debe hacerse dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se convocó para la primera, y esta vez, la Asamblea se constituye con el número de socios que asista. Esta segunda convocatoria debe cumplir con todas las formalidades de citación previstas para la primera convocatoria, en especial, el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 66.- Para gozar de derechos de voz y voto, se requiere ser socio activo y estar al día en el pago de las cuotas sociales de la Institución. Se entiende que se encuentra al día para estos efectos, quien haya pagado el trimestre calendario inmediatamente anterior al de la fecha prevista para la Asamblea.

De la representación

Artículo 67.- Los socios pueden comparecer personalmente o actuar válidamente representados para la constitución de la Asamblea, siempre y cuando esta representación haya sido otorgada por el socio activo con derecho a sufragio, a su cónyuge o a algún miembro de su grupo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que esté inscrito en los registros del socio activo o transitorio, que sea mayor de edad y que no tenga impedimento legal para ejercer dicha representación.

Artículo 68.- El poder de representación debe ser otorgado en un formulario especialmente preparado para la Asamblea, el cual debe encontrarse disponible en la Secretaría de la Institución con al menos quince días de anticipación a la fecha de realización de la respectiva Junta. Este formulario debe ser debidamente foliado y ser completado de puño y letra por el socio representado. El formulario debe contener al menos los siguientes casilleros o espacios para que el socio que desee ejercer su derecho mediante un mandatario incorpore la siguiente información: nombre, apellido y cédula de identidad, tanto de sí mismo como de su apoderado, su número de socio, lugar y fecha del otorgamiento y su firma. Los poderes deben ser presentados al menos con una hora de anticipación a aquella señalada para la convocatoria de la Asamblea y ser calificados con la debida anticipación por el Secretario del Directorio de la Institución.

El Directorio General puede poner a disposición de los socios los medios electrónicos adicionales que permitan el otorgamiento de poderes.

De las elecciones de Directorio

Artículo 69.- La votación para la elección de los miembros del Directorio General se lleva a efecto en una cédula de color blanco, pudiendo ir impresos o manuscritos los cargos que se deben elegir y los nombres de las personas integrantes de cada una de las listas presentadas. La votación se inicia tan pronto como la Asamblea General conozca la cuenta a que se refieren los artículos diecinueve y treinta y nueve, letra g) de los Estatutos y en ningún caso se puede sufragar antes de concluida dicha cuenta. Los votos que se emitan deben ser depositados en una urna sellada que estará colocada en la mesa presidencial.

Artículo 70.- En la votación a que se refiere el artículo anterior, solamente pueden intervenir las listas de candidatos, cuya postulación haya sido aceptada y se encuentre debidamente inscrita en la Secretaría. Las listas deben presentarse por escrito, mediante carta dirigida al Secretario de la Institución, la que debe ser entregada formalmente en la Secretaría, dentro de los primeros quince días del mes anterior al de la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a efecto la elección.

Esta carta o comunicación escrita debe contener el nombre completo, cédula de identidad, número de socio, firma y el cargo al que postula. Antes de las doce horas del día siguiente de vencido el plazo para la presentación de las listas, el Secretario debe certificar que el plazo se encuentra vencido y dejar constancia en dicha certificación de las listas que hayan sido oportunamente inscritas.

La referida certificación debe ser expuesta visiblemente al ingreso del Estadio Español y publicada en los medios electrónicos que se determine.

Artículo 71.- Una comisión escrutadora, nombrada por la Asamblea General y formada por tres miembros con derecho a voz y voto, hará el recuento de las cédulas emitidas. Practicado el escrutinio, el Presidente dará a conocer el resultado, proclamando como ganadora a la lista con mayor número de sufragios. En caso de empate, se repite la votación. Si persistiere el empate, se debe citar a una nueva Asamblea General la que se efectuará siete días después, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva citación, y tiene por único objeto dirimir el empate producido.

Artículo 72.- Los Directores elegidos se deben integrar inmediatamente al Directorio de la Institución.

Artículo 73.- Las votaciones, a excepción de la elección de los miembros del Directorio General, pueden realizarse a mano alzada, siempre que resulte bien reflejada la mayoría. En caso contrario, se debe realizar una votación secreta.

Artículo 74.- En todos los escrutinios, excepto en los que corresponda la elección de Directores, intervendrán dos miembros de la sala, nombrados por la asamblea en el acto mismo. Si no se hiciera indicación en tal sentido, ellos deben ser elegidos por el Presidente.

Artículo 75.- Son materias de Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la memoria y el balance general;
- b) Aprobar o rechazar la cuenta del presidente;
- c) Aprobar o rechazar las cuotas sociales propuestas por el Directorio General;
- d) Elegir a los miembros de la Comisión de Disciplina y a los de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) En general, cualquier materia de interés que no sea propia de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76.- Son materias de Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de estatutos;
- b) La disolución de la Institución;
- c) El nombramiento de presidente y Tesorero, cuando corresponda;
- d) La aprobación, reforma o modificación del Reglamento de los Estatutos;

- e) La modificación de cuotas sociales o la determinación de una cuota extraordinaria;
- f) La enajenación y adquisición de bienes raíces, el levantamiento de edificios, el otorgamiento de garantías reales, las demoliciones y otros actos que afecten los activos de la Institución y su eventual endeudamiento, solo en aquellos casos en que de conformidad a los Estatutos Generales y al presente Reglamento, se haga necesaria la celebración de una Asamblea Extraordinaria.
- g) El nombramiento de socios honorarios;
- h) Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de Asambleas Extraordinarias de socios.

Artículo 77.- En caso de restricciones al derecho de reunión, por acto de autoridad que impida o limite gravemente, total o parcialmente, la celebración de una Asamblea General, el Directorio, dentro de sus atribuciones, puede acordar su realización utilizando medios tecnológicos que aseguren la participación y votación de los socios, siempre que se cuente con el marco legal que lo permita y regule.

TÍTULO TERCERO: DEL REGLAMENTO DE SALA

Artículo 78.- En las Asambleas Generales debe haber un Libro de Asistencia de Socios, en el que los asistentes registren su nombre, número de socio y firma. La anotación debe hacerse antes de empezar la Asamblea o durante su celebración. En este último caso, el Prosecretario recabará la firma de los socios que se vayan incorporando a la Asamblea. A falta de Prosecretario, el Presidente puede encomendar esta labor a cualquier miembro de la sala.

Artículo 79.- La asistencia total será certificada por el Secretario del Directorio, quien debe dejar constancia de ella en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 80.- Para constituirse válidamente las Juntas Generales en primera citación, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de quienes revisten la calidad de socios activos de la Institución. La convocatoria a segunda citación debe hacerse dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se convocó para la primera y cumplir con las mismas formalidades y plazos establecidos para ella, quedando constituida válidamente la Asamblea General, con el número de socios activos que asista.

Artículo 81.- El orden de la tabla no puede ser alterado por motivo alguno.

Artículo 82.- Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas los socios activos, los honorarios y los benefactores que hayan sido socios activos antes de adquirir esa condición. Sin embargo, todo socio puede tomar parte en las deliberaciones y hacer uso de la palabra en la Asamblea General.

Artículo 83.- El socio que está en uso de la palabra puede o no permitir interrupciones.

Artículo 84.- Si el Presidente estima que un asunto ha sido suficientemente debatido, puede cerrar la discusión y someterla a votación.

Artículo 85.- Todo miembro de la sala puede solicitar al Presidente que someta a votación un asunto en tabla que se discuta y si éste lo considerare suficientemente debatido, acogerá dicha petición.

Artículo 86.- Cuando se haya producido el acuerdo, con o sin votación, no puede volverse a deliberar sobre el mismo asunto hasta nueva Junta, y sólo en caso de que las resoluciones acordadas no se hubieran cumplido.

Artículo 87.- La falta de acatamiento del Reglamento de la Sala por parte de un socio, da lugar a que se le apliquen medidas disciplinarias.

TÍTULO CUARTO: DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO

Artículo 88.- El Directorio General se reunirá al menos quincenalmente y, además, cuando lo solicite el Presidente por escrito o bien cuatro de sus miembros. El sistema de citación será el que se acuerde por el propio Directorio y a falta de acuerdo, aquél previsto en este Reglamento.

Artículo 89.- Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. Aquellos medios serán los que acuerde el Directorio. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo 90.- La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que éste determine por unanimidad de sus miembros. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse, si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la institución.

Artículo 91.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de no poder efectuarse intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hayan concurrido a la sesión.

Artículo 92.- Si alguno de los directores, por cualquier causa, se encontrare imposibilitado para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los directores que hayan concurrido a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se cumplan, sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos, que contenga el acuerdo adoptado.

Artículo 93.- El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente, en la próxima Asamblea Ordinaria de socios, por quien la presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo 94.- De conformidad con los Estatutos Sociales actualmente vigentes, dentro de los deberes y atribuciones propias del Directorio se encuentra la de administrar los bienes sociales e invertir sus recursos de la manera que estime más conveniente. No obstante, dicha atribución se limita, desde la entrada en vigencia del presente reglamento, en la forma y términos que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 95.- Las inversiones en infraestructura y mejoramientos deben ser acordes con las necesidades y requerimientos de los socios y ser compatibles con las actuales instalaciones de la Institución.

Artículo 96.- El monto de los recursos a utilizar anualmente en las inversiones aludidas en el artículo precedente no puede exceder del veinte por ciento de las cuotas sociales anuales del ejercicio financiero que se encuentre en curso al momento de iniciarse su ejecución.

Artículo 97.- Todas las obras que requirieren inversiones superiores a los montos señalados en los artículos precedentes, deberán necesariamente, contar con la aprobación previa de una Asamblea Extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo 98.- El Directorio no puede contratar préstamos por un monto superior al 20% por ciento de las cuotas sociales anuales del ejercicio financiero que esté en curso, ya sea con o sin garantía, a corto o a largo plazo, con particulares o con instituciones financieras. Endeudamientos superiores a este monto, deberán ser aprobados necesariamente, por una Asamblea Extraordinaria citada especialmente para este efecto.

TÍTULO QUINTO: DE LAS FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 99.- Los socios deben mantener dentro de los recintos del Estadio Español una conducta irreprochable, acorde con el prestigio de la Institución.

Artículo 100.- Son consideradas faltas a la disciplina:

- 1) Todo hecho, acto u omisión que signifique una transgresión, atropello o desconocimiento de las obligaciones, deberes y prohibiciones que se establezcan en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en los demás reglamentos o protocolos que la autoridad competente decrete, ya sea que se trate de normas de aplicación general o particular.
- 2) Faltar el respeto de obra o de palabra, a los valores de la Hispanidad.
- 3) Agredir físicamente o ejercer violencia de cualquier tipo en contra de socios, profesores, directivos, trabajadores, visitas o colaboradores de Estadio Español, ya sea mediante improperios, gestos groseros o amenazantes o cualquier otra conducta similar.
- 4) Maltratar verbal o psicológicamente, amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar, abusar, maltratar, ofender o burlarse de un socio o cualquier otro integrante de la comunidad institucional.
- 5) Realizar cualquier acto de discriminación, ya sea por su condición social, religión, pensamiento político o filosófico, raza, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia.
- 6) Dañar en forma voluntaria o negligente, las construcciones, instalaciones, mobiliarios y, en general, los bienes de la Institución o los bienes de propiedad de los socios.
- 7) Permanecer dentro de los recintos de Estadio Español en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- 8) Realizar actividades ilícitas o reñidas con la moral o las buenas costumbres dentro del recinto de Estadio Español o integrando una delegación fuera de él, o actuando en representación de éste.
- 9) Hacer mal uso del carné o credencial de socio, suplantar o burlar de cualquier forma los controles o sistemas de ingreso a Estadio Español.
- 10) Infringir las normas sobre ingreso, número, registro y control de invitados.
- 11) Infringir las normas sobre eventos y uso de salones.
- 12) Hacer declaraciones o publicaciones en los medios de difusión y redes sociales de Estadio Español que dañen el prestigio o la imagen, de sus socios, de sus dirigentes o funcionarios.
- 13) Ofender, amenazar, injuriar o desprestigiar la imagen de Estadio Español, de sus socios, de sus dirigentes o funcionarios o de otro integrante de la

comunidad institucional por cualquier medio, incluido los tecnológicos, virtuales o electrónicos.

Artículo 101.- Las faltas a la disciplina pueden ser denunciadas por socios, directivos o funcionarios, haciendo uso del Libro de Reclamos o mediante una comunicación dirigida al Directorio de la Institución. En ambos casos, el Directorio debe necesariamente, remitir la denuncia a la Comisión de Disciplina, * ya sea directamente o a través de la Gerencia de la Institución.

De las sanciones

Artículo 102.- Las faltas a la disciplina serán sancionadas con algunas de las siguientes medidas: a) amonestación verbal; b) censura por escrito; c) suspensión de derechos de socio por un periodo de entre un mes y dos años; d) expulsión.

De la Comisión de Disciplina

Artículo 103.- La Comisión de Disciplina investiga las denuncias, cargos o acusaciones que se formulen en contra de los socios en un procedimiento breve y sumario, en el cual el socio tiene derecho a ser oído, presentar sus descargos, y defenderse de la denuncia, cargos o acusaciones que se formulen en su contra.

La Comisión de Disciplina puede recabar todo antecedente que estime pertinente para esclarecer los hechos investigados. Para la determinación de la sanción aplicable, si la hubiere, debe considerar las circunstancias, tanto atenuantes como agravantes de responsabilidad, que afecten al socio que haya incurrido en los hechos investigados.

Artículo 104.- Son consideradas circunstancias agravantes el haber sido sancionado con anterioridad y el ejercer, en la fecha de ocurrencia del hecho, un cargo directivo en la Institución. También constituirá agravante de responsabilidad para el caso de los números 3, 4, 5 y 13 del artículo 100 de este Reglamento, el que el afectado por alguna de las conductas allí descritas, sea un menor de edad, un adulto mayor o bien, un funcionario de la institución.

Artículo 105.- La notificación de las citaciones y resoluciones que resulten necesarias realizar dentro de un proceso disciplinario, a excepción de la resolución definitiva que absuelve, aplica una sanción, o pone fin a la investigación por otro medio, debe practicarse mediante el envío de éstas, a la dirección de correo electrónico informada por el socio. A falta de éste, la notificación se efectuará por cualquier otro medio que permita su conocimiento por parte del socio o tercero involucrado.

Artículo 106.- La Comisión de Disciplina, luego de investigar los hechos, de recibir las pruebas que le sean aportadas y las que incorpore de oficio en un procedimiento racional y justo, se pronunciará en conciencia sobre la responsabilidad del denunciado y aplicará, en su caso, la sanción que corresponda.

La Comisión de Disciplina puede decretar medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, en casos graves y calificados, correspondiendo su aplicación a la Administración de Estadio Español.

Artículo 107.- La resolución mediante la cual se resuelva la investigación deberá ser fundada y contener una relación de las declaraciones y demás elementos probatorios que se hayan producido. Ella debe ser notificada al socio denunciado, ya sea personalmente en la Secretaría del Estadio Español o bien, mediante carta certificada notarial dirigida al domicilio registrado en la hoja de socio. En este último caso, la notificación se entiende practicada al quinto día contado desde la fecha de entrega en la oficina de correos respectiva, de lo que debe dejarse constancia por escrito.

Del derecho a la apelación

Artículo 108.- El socio sancionado tiene derecho a recurrir de apelación para ante el Órgano Disciplinario de Alzada, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución de la Comisión de Disciplina que puso término a la investigación. Las demás resoluciones que puedan dictarse durante la tramitación del procedimiento serán inapelables, pudiendo sí ser objeto de reconsideración.

Artículo 109.- La apelación debe ser presentada por escrito, debidamente firmada por el socio sancionado y contener una somera fundamentación de los motivos que la justifican.

Debe ser dirigida a la Comisión de Disciplina, la cual debe constatar que ha sido presentada dentro de plazo y luego remitirla al Órgano Disciplinario de Alzada, con todos los antecedentes recabados durante la investigación, incluyendo la resolución apelada.

Artículo 110.- El Órgano Disciplinario de Alzada está integrado exclusivamente, por los Presidentes de Secciones, Ramas y Comités de Estadio Español, tal como lo establece el artículo cincuenta y cinco de los Estatutos Sociales y tiene como única función conocer y resolver en conciencia la apelación deducida contra la resolución definitiva de la Comisión de Disciplina.

Preside el órgano de apelación el Presidente de Rama, Sección o Comité de mayor antigüedad en funciones, que tenga a lo menos cinco años como socio de

Estadio Español. En caso de haber más de un integrante que reúna estos requisitos, presidirá el socio más antiguo. En caso de no aceptar, se escogerá la antigüedad siguiente y así sucesivamente. La determinación de la persona a quien corresponda presidir el Tribunal, así mismo de quién será su Secretario, se adoptará en una primera sesión especial, que se llevará a cabo en la misma sala e inmediatamente de concluida la más próxima Sesión de Consejo posterior a la vigencia del presente Reglamento. Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las sesiones y tomar las medidas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, moderar el uso de la palabra, resolver incidencias, dirimir los acuerdos en caso de empate y representar al Órgano Disciplinario de Alzada ante los demás estamentos de la Institución.

Artículo 111.- Si bien los integrantes del Órgano Disciplinario de Alzada pertenecen también al Consejo, en sus calidades de Presidentes de Secciones, Ramas y Comités, su intervención en materias disciplinarias es completamente independiente de dicha pertenencia, careciendo el Consejo como tal, de toda facultad jurisdiccional.

Artículo 112.- El Tribunal, a excepción de la sesión especial en que se nombre a su Presidente y Secretario, se constituirá sólo cuando exista una apelación que resolver. Sesionará en la misma sala en que se desarrolle la Sesión de Consejo más próxima a la presentación del recurso, e inmediatamente de concluida ésta. Por razones fundadas, los miembros del tribunal podrán acordar no realizar la sesión en dicha ocasión, pudiendo ser postergada por un plazo no superior a cinco días.

Artículo 113.- Las principales funciones que tiene el Secretario del Órgano Disciplinario de Alzada, son:

- 1) Recibir de la Comisión de Disciplina la resolución de la investigación, la apelación y los demás antecedentes recabados.
- 2) Poner dichos antecedentes oportunamente, en conocimiento de los integrantes del Órgano Disciplinario de Alzada.
- 3) Certificar el resultado de la votación.
- 4) Remitir el resultado de la votación a la Comisión de Disciplina para su posterior notificación por parte de ésta.

Artículo 114.- La apelación debe ser conocida íntegramente en una misma y única sesión y el socio denunciado tiene derecho a ser oído, si así lo solicita. La resolución debe ser tomada por la mayoría de los integrantes presentes. Salvo acuerdo unánime en contrario, la votación debe ser secreta, debiendo el Presidente determinar las condiciones formales para asegurar dicha circunstancia. En caso de empate, dirime el voto del Presidente. Los miembros del órgano disciplinario podrán inhabilitarse sin expresión de causa.

Artículo 115.- El órgano de apelación puede confirmar o modificar la sanción de la Comisión de Disciplina. En caso de modificarla, debe determinar de inmediato la sanción que afectará al socio de conformidad con lo señalado en el artículo ciento dos de este Reglamento. El órgano de apelación no puede aumentar la sanción aplicada al socio por la Comisión de Disciplina.

TÍTULO SEXTO: DE LAS SECCIONES, RAMAS Y COMITÉS

Artículo 116.- Las actividades de Estadio Español se organizan a través de secciones, ramas y comités, cuya existencia y funcionamiento deben ser autorizados previamente por el Directorio General, el que nombrará una comisión con el fin de adoptar todas las medidas conducentes para aprobar su existencia, organización y funcionamiento. Cada Sección, Rama o Comité están constituidos por socios que, además, deben ser socios de la Institución.

Artículo 117.- Se entiende por Sección: la agrupación de veinticinco socios a lo menos, que se unen en torno a una finalidad común, que deben cumplir con los objetivos generales de la Institución, que pueden contar con financiamiento, organización y Reglamento propio, siendo supervisados por el Directorio General de la Institución, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento General de Estadio Español. Rama: la agrupación de quince socios a lo menos, que desarrollan una actividad específica, vinculada a uno de los Departamentos en que se organiza administrativamente Estadio Español, por lo que dependen de éste para su funcionamiento y financiamiento, debiendo contar con Reglamento propio. Comité: la agrupación de socios de cualquier categoría, que tiene por finalidad desarrollar las actividades que le asigne el Directorio General de la Institución, ya sea en forma transitoria o permanente.

Artículo 118.- Cualquier socio de la Institución, ya sea activo, familiar, transitorio, honorario, benefactor o temporal, puede integrarse a las Secciones y Ramas.

Artículo 119.- El Directorio General fija el valor de las cuotas de las ramas y debe aprobar las que le propongan las secciones.

Artículo 120.- Las actividades de las Secciones y Ramas deben estar organizadas y dirigidas por un Directorio de a lo menos tres miembros, los que son elegidos por los socios de cada una de ellas, cumpliendo con los requisitos que este Reglamento General determina. En caso de elecciones, éstas deben ser ratificadas por el Directorio General de la Institución.

Artículo 121.- Las Secciones y Ramas deben celebrar dentro de los cinco primeros meses de cada año una asamblea o reunión general de socios, en la que se elige o

reelige su Directorio, si procediera, y en la que se da cuenta de las actividades realizadas, el balance y los proyectos a futuro.

Artículo 122.- Los miembros del Directorio de Secciones y Ramas duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta por cuatro períodos consecutivos o alternados.

Artículo 123.- Tiene derecho a voz y voto en las asambleas respectivas, todo integrante de la respectiva Sección o Rama, que tenga una antigüedad mínima de un año como socio de la Institución, que se encuentre con sus cuotas al día y que no tenga suspendidos sus derechos. Los integrantes menores de edad deben ser representados por su apoderado y cumplir con los mismos requisitos anteriores.

También pueden intervenir con voz y voto los socios honorarios o benefactores que tenían la condición de socios activos en el momento de su nombramiento.

Artículo 124.- Las Secciones y Ramas deben designar un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En los Comités, los Presidentes son nombrados por el Presidente de la Institución. Las funciones de Director de una Sección, Rama o Comité son indelegables. En caso de renuncia o vacancia de alguno de los miembros del Directorio, éste debe nombrar a un suplente, el que durará hasta la próxima asamblea, en la que debe ser ratificado su nombramiento.

Artículo 125.- Las Secciones tienen la facultad de fijar sus cuotas sociales anuales para los diferentes tipos de socios que participan en ellas, las que deben ser ratificadas en las asambleas anuales respectivas. El valor de las cuotas propuestas debe ser enviado a la Comisión de Finanzas del Directorio General, con carta dirigida al Tesorero, dentro del plazo de quince días anteriores a la celebración de la asamblea de la Sección, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Cuota fijada para el periodo, calculando su variación con respecto a la anterior, explicando las razones de su modificación, si las hubiere.
- b) Número de socios considerados para el periodo en sus diferentes calidades.
- c) Presupuesto total para los gastos corrientes, de mantenimiento, administrativos y de personal exclusivo que presta servicios para la sección.
- d) Cualquier otro antecedente que la Sección quisiera entregar a la Comisión de Finanzas del Directorio General.

La Comisión de Finanzas de la Institución, una vez estudiados los antecedentes, debe pronunciarse con respecto a la determinación de la cuota social de la Sección en un periodo no superior a siete días corridos, desde que recibe dichos antecedentes.

La cuota propuesta sólo puede ser rechazada o enviada a revisión, cuando la Comisión de Finanzas, por razones fundadas, estime que el presupuesto entregado no se encuentra justificado y/o financiado en su totalidad. En caso de no haber acuerdo para la fijación de la cuota para el periodo correspondiente, ésta debe ser determinada por el Directorio General.

Artículo 126.- Las Secciones, Ramas o Comités no tienen autorización para realizar directamente cobros a los socios.

Ninguna Sección o Rama puede realizar actos de comercio o celebrar o poner término a contratos civiles o laborales de cualquier naturaleza a nombre de la institución, los cuales sólo pueden ser ejecutados por la Administración con la autorización del Directorio General.

Artículo 127.- Los presidentes de Sección, Rama y Comité los representan ante el Directorio de la Institución y en las reuniones de Consejo General de Estadio Español.

En caso de no poder asistir, el presidente debe designar a algún miembro de la Directiva en su reemplazo.

Artículo 128.- Los cargos en los Directorios de las Secciones, Ramas y Comités son incompatibles con los de Director General de Estadio Español. Ningún socio puede, por esta razón, ocupar ambos cargos simultáneamente. Además, el cargo de Presidente o Director de una Sección, Rama o Comité es incompatible con algún cargo en la Comisión de Disciplina o en la Comisión Revisora de Cuentas o en otro estamento de la Institución.

Artículo 129.- Puede postular y ser elegido miembro del Directorio de una Sección y Rama o Comité cualquier persona natural que tenga la calidad de socio, no se encuentre suspendido en sus derechos y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de dieciocho años, a excepción del Comité Juvenil y Pastoral;
- b) tener a lo menos dos años de antigüedad como socio de Estadio Español;
- c) no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de suspensión durante los últimos dos años;
- d) no ser miembro del Directorio General ni de la Comisión de Disciplina ni de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales y en las de la respectiva sección o rama en su caso.

No pueden ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 130.- Los Presidentes de Secciones y Ramas pueden ser removidos de su cargo por acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros de la respectiva Sección o Rama reunidos en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 131.- El Directorio General de Estadio Español tiene la supervisión directa sobre las Secciones, Ramas y Comités.

El Directorio General puede ordenar la disolución o reorganización de una Sección, Rama o Comité cuando lo estime necesario y conveniente para la buena marcha general de la Institución y cuente con la aprobación de un mínimo de ocho directores.

Artículo 132.- El Directorio General de Estadio Español conserva la facultad privativa de cesar o remover de sus cargos al Directorio de las Secciones, Ramas o Comités cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen o lo indiquen como necesario.

Artículo 133.- El Directorio General de Estadio Español puede supervisar, controlar y auditar la gestión de las Secciones, Ramas y Comités las veces que se estime necesario.

Artículo 134.- Los Presidentes de Secciones, Ramas y Comités están obligados a presentar al Directorio General de la Institución, antes del quince de marzo de cada año, una memoria de sus actividades y un balance auditado por una Comisión Revisora de Cuentas de la misma Sección, Rama y Comité, los cuales sirven de base para la Memoria y Balance del Directorio General de Estadio Español. Además, deben presentar en el mes de noviembre de cada año, un presupuesto para las actividades a desarrollar en el periodo anual siguiente.

Artículo 135.- Cada Sección, Rama o Comité debe planificar, organizar, dirigir y controlar sus actividades sociales, culturales y deportivas, procurando la integración y participación de los socios, velando en todo momento por el cumplimiento de los Estatutos Generales de Estadio Español y su Reglamento General.

Artículo 136.- Para su funcionamiento, las Secciones y Ramas deben dictar un Reglamento propio, por el cual se regirán, el que debe ser sometido a la aprobación de la Asamblea de la respectiva Sección y Rama y del Directorio General de Estadio Español. En caso de discrepancia o disconformidad, priman los Estatutos y Reglamento General de Estadio Español.

Artículo 137.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Comisión de Disciplina de Estadio Español para conocer y resolver aquellas situaciones previstas en los Estatutos y el Reglamento General, las Secciones y Ramas pueden conformar su propio Tribunal de Disciplina y/o generar procedimientos de solución de conflictos internos inherentes a su actividad e imponer las sanciones que

establezca su Reglamento. De conformarse un Tribunal de Disciplina, sus miembros deben tener una antigüedad mínima de 2 años como socios de la Institución.

Artículo 138.- Con la anuencia y previa autorización del Directorio General de Estadio Español, las Secciones y Ramas pueden participar en actividades deportivas a nivel nacional, regional, comunal, local o internacional. Corresponde al Presidente de cada Sección o Rama la representatividad en lo concerniente a las cuestiones deportivas, sociales y culturales.

Artículo 139.- Si se tratare de actividades que supongan participación a nivel nacional, federado o Comité Olímpico o internacional, las Secciones y Ramas deben concurrir representadas por un Delegado, previa autorización del Directorio General.

En caso de decisiones que involucren compromisos de gastos, de financiamiento, de localía o cualquier otra situación que comprometa a la Institución, la representatividad de Estadio Español debe contar también, con autorización del Directorio.

Con todo, no se puede asumir cargos en representación de Estadio Español, sin contar con la autorización del Directorio General.

Artículo 140.- Los socios que actúen, participen o representen a Estadio Español en actividades sociales, culturales, competencias deportivas o de cualquier otra naturaleza, deben en todo momento, tener una conducta respetuosa y acorde con los valores de la Hispanidad y dar cabal cumplimiento a los Estatutos y Reglamento General de la Institución.

De la participación excepcional en Secciones y Ramas

Artículo 141.- En casos calificados y excepcionales se puede permitir, previa autorización del Directorio General, la participación en Secciones y Ramas de personas que no revistan la calidad de socio, siempre y cuando su intervención se considere una importante contribución para el mejor desempeño y desarrollo de la actividad de la respectiva Sección o Rama.

Para estos efectos, la Sección o Rama, debe presentar al Directorio, a través de la Comisión de Admisión de Estadio Español, la solicitud y sus antecedentes fundantes, para su debida evaluación.

Artículo 142.- De resultar aceptada la solicitud, deben fijarse las condiciones particulares en que se desarrollará dicha participación.

Estos participantes excepcionales, pagan la cuota correspondiente a los acompañantes y su participación se circunscribe exclusivamente, a la actividad de la Sección o Rama a la que fueron invitados y tiene la duración de un año.

Si a criterio del Directorio la participación del postulante asegura un enriquecimiento del acervo cultural de la Institución y un mejor desarrollo de las actividades de Secciones y Ramas de marcada raigambre hispánica, éste puede reducir el monto de dicha cuota, en la proporción que considere adecuada.

Una vez vencido el plazo de la autorización, puede ésta ser requerida para un nuevo período anual, resultando fundamental para su renovación, que se hayan cumplido las expectativas y los compromisos asumidos por el postulante en beneficio de la actividad en que haya participado durante el período anterior.

Con todo, la presencia de estos invitados en caso alguno puede postergar la participación de los socios de Estadio Español ni constituir una participación mayoritaria.

TÍTULO SÉPTIMO: MEDIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO Y ABUSO SEXUAL.

Artículo 143.- Los procedimientos, normativas y protocolos en las actividades deportivas, culturales y en general, todas las áreas de funcionamiento interno deben contar con un alto estándar en materia de prevención y sanción del acoso y abuso sexual, así como en la eliminación de toda forma de discriminación y maltrato. El Directorio debe velar por el respeto de estos principios y su inclusión en los protocolos de funcionamiento de todas sus actividades, adoptándolos en todo aquello que resulte pertinente a sus actividades de conformidad a lo dispuesto en la Ley 21.197 contra el Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva y el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas señaladas, contenido en el Decreto Supremo N°22 / 2020 del Ministerio del Deporte, que en lo pertinente, pasan a formar parte de este Reglamento. El Directorio, de conformidad con dichas normas, debe generar un Reglamento especial referido particularmente a estas materias, que contenga una Política Institucional, ceñido a las instrucciones y recomendaciones que al efecto entrega el Instituto Nacional del Deporte y demás Servicios Públicos competentes.

TÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR DE TURNO

Artículo 144.- Conforme lo autorizan los artículos treinta y nueve y cuarenta y dos de los Estatutos Generales de Estadio Español, el presidente de la Institución nombrará, de entre los miembros del Directorio General, un Director de Turno.

Con excepción del Presidente, el cargo de Director de Turno debe ser servido semanalmente por los miembros del Directorio General de Estadio Español, quienes se alternarán semanalmente en sus funciones.

Para atender las consultas y requerimientos que pudieren hacersele, el Director de Turno debe tener la necesaria disponibilidad, ya sea presencial o a través de medios de comunicación, como correo electrónico, WhatsApp o teléfono.

Las principales atribuciones del Director de Turno son las siguientes:

- a) Representar al Directorio ante los socios, funcionarios, invitados y autoridades públicas o privadas;
- b) Atender consultas, reclamos y dar respuesta a ellos dentro de lo posible;
- c) Imponerse de los Libros de Reclamos y de Novedades e informar de ello al Directorio General en la sesión de Directorio más próxima;
- d) Resolver situaciones urgentes;
- e) Autorizar gastos urgentes y necesarios hasta por veinticinco unidades de fomento;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos.
- g) Informar al Directorio sobre cualquier hecho o circunstancia que diga relación con el funcionamiento de los servicios ofrecidos a los socios.

TÍTULO FINAL

Artículo 145.- Cualquier duda o dificultad que se produzca con la interpretación, tanto de este Reglamento como de los Estatutos Sociales será competencia del Directorio General, cuya interpretación surtirá efectos en forma inmediata, no obstante, para que tenga carácter de definitiva, deberá ser sometida a la ratificación de la primera Junta General que se celebre. Cualquier duda o dificultad que se produzca en relación con la interpretación de cualquier otra normativa o protocolo interno, será de exclusiva competencia del Directorio General con efectos inmediatos y definitivos.

Artículo 146.- Las Ramas y Secciones, dentro del plazo de 120 días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deben crear los suyos propios o bien modificar los existentes, debiendo ajustar sus disposiciones en todo, a las del presente Reglamento, al cual se encuentran subordinadas.

Todo reglamento de Rama o Sección deberá ser expresamente ratificado por el Directorio de la Institución para su efectiva vigencia.

Artículo 147.- A partir de su aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de socios, el presente Reglamento deroga y deja sin efecto toda otra versión anterior .

Se faculta a cualquiera de los abogados señora Estela Martínez Campomanes y señores Ignacio Torrontegui Martínez o Raimundo Opazo Mulack o a cualquier otra persona que designe el Directorio General de Estadio Español para estos efectos, para reducir a escritura pública el presente documento, o requerir su depósito o inscripción ante los organismos o instituciones que corresponda.

